



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLIV	H. PUEBLA DE Z., LÚNES 11 DE FEBRERO DE 2013	NÚMERO 4, SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 16 de enero de 2013, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 16 de enero de 2013, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, referente al Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 1 de enero al 31 de diciembre, y el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos del Ejercicio Fiscal 2012.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 16 de enero de 2013, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2011-2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.

EDUARDO RIVERA PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 párrafo primero y fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 65 Bis párrafo primero, 85, 86, 86 Quater y 87 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007 denominada Servicios de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria; 3, 78 fracción IV, 84 párrafo primero, 92 fracciones I, IV y VII, 94, 96 fracción I y 120 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 21 y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 17 fracción I, 34 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

ÚNICO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de enero del presente año, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES, MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ, ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN Y CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 65 BIS PÁRRAFO PRIMERO, 85, 86, 86 QUATER Y 87 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-179-SCFI-2007 DENOMINADA SERVICIOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 92 FRACCIONES I, IV Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 21 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 628 EN SU FRACCIÓN III NUMERALES 94 Y 104 Y EL ARTÍCULO 629 EN SUS PÁRRAFOS TERCERO Y SEXTO; Y LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 628 EN SU FRACCIÓN III EL NUMERAL 197; AL ARTÍCULO 629 LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO; AL ARTÍCULO 630 EL PÁRRAFO SEXTO; EL ARTÍCULO 632 BIS; Y EL ARTÍCULO 638 TER AL CAPÍTULO 15 DENOMINADO "ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES AUTORIZADOS" DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, adoptando para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero y la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, de conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los proveedores, personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por Leyes Financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, deberán registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

IV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se entiende por contrato de adhesión, el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta Ley.

V. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Secretaría de Economía mediante Normas Oficiales Mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría Federal del Consumidor, cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento.

Los contratos de adhesión sujetos a registro deberán contener una cláusula en la que se determine que la Procuraduría Federal del Consumidor, será competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o incumplimiento de los mismos. Así mismo, deberán señalar el número de registro otorgado por la misma.

VI. Que, en términos de lo señalado por los artículos 86 QUATER y 87 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio de los consumidores, se tendrá por no puesta; además de que la Procuraduría podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el modelo de aquéllos contratos que deban ser registrados de conformidad con el artículo 86 de esta Ley, a fin de que los proveedores puedan utilizarlos. En tales casos, el proveedor únicamente dará aviso a la Procuraduría sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro.

VII. Que, en términos de lo señalado por la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, SERVICIOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, su campo de aplicación, es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por las leyes financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

VIII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formando parte de las comisiones permanentes o transitorias para las que fueron asignados por el Ayuntamiento como lo es la de Gobernación y Justicia, a efecto de formular propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones I, IV y VII, 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, en correlación con lo dispuesto por el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

IX. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal dispone que, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne esa Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el Acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

X. Que, los artículos 20 y 21 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla disponen que, éste sea gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, mismo que para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, se reunirá en el recinto oficial destinado para sesionar en términos de ley.

XI. Que, la Administración Pública Municipal cuenta con una estructura orgánica funcional, capaz de hacer frente a las tareas y a los nuevos retos que de forma específica han sido encomendadas a cada una de las dependencias que integran este Ayuntamiento.

XII. Que, por acuerdos de Cabildo de fechas ocho y veintinueve de marzo de dos mil once, fue aprobado el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se modificó la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para la Administración 2011-2014, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha uno de abril de dos mil once, y su nota aclaratoria con fecha cuatro de abril de dos mil once.

XIII. Que, por cuanto hace a la Tesorería Municipal, su estructura administrativa para el periodo 2011-2014, contempla áreas especializadas para brindar servicios de calidad a la sociedad, quedando integrada por seis Direcciones y un Órgano Desconcentrado, las cuales son:

Dirección de Ingresos;
Dirección de Contabilidad;
Dirección de Planeación de la Inversión;
Dirección de Catastro;
Dirección de Egresos y Control Presupuestal;
Dirección Jurídica; y
Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.

XIV. Que, en términos de los artículos 9 fracción XLVI y 22 fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es facultad del Tesorero Municipal expedir las licencias de funcionamiento municipales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva, para el ejercicio de lo anterior se auxilia del Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes de la Dirección de Ingresos, quien está facultado para aprobar la integración, mantenimiento, actualización y depuración de los registros de contribuyentes a cargo del Municipio, a excepción de los que le competen a la Dirección de Catastro; y registrar, actualizar y controlar la inscripción, refrendos y modificaciones de las licencias de funcionamiento de giros comerciales con o sin venta de bebidas alcohólicas.

XV. Que, como lo señala el artículo 61 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, corresponde a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, coadyuvar con el Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes en la verificación y actualización de los padrones de contribuyentes de las actividades económicas en el Municipio, y requerir en términos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a los contribuyentes, responsables solidarios y a terceros con ellos relacionados, para que exhiban o proporcionen la contabilidad, declaraciones y avisos, documentos e informes, así como papeles de trabajo; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de aquéllas que se deriven de disposiciones administrativas, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación.

XVI. Que, dado lo anterior, es menester que el Cuerpo Colegiado que integra el Honorable Ayuntamiento, adapte y transforme la legislación vigente a las nuevas necesidades sociales de nuestro Municipio y sus habitantes, lo que nos lleva a presentar una propuesta de reformas y adiciones, mediante la cual se precisan giros comerciales específicos de establecimientos que a la fecha operan en el Municipio de Puebla, como son las casas de empeño,

y de compra venta de oro, cobre, monedas y metales, armonizándose con ello para su legítima apertura lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, lo que permitirá brindar certeza a los usuarios de dichos servicios.

XVII. Que, en tal razón, se propone a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento la reforma y adición de diversas disposiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se REFORMA: el artículo 628 en su fracción III numerales 94 y 104; y el artículo 629 en sus párrafos tercero y sexto.

SEGUNDO.- Se ADICIONA: al artículo 628 en su fracción III el numeral 197; al artículo 629 los párrafos séptimo, octavo y noveno; al artículo 630 el párrafo sexto; el artículo 632 Bis; y el artículo 638 Ter.

Lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 628.- ...

Fracciones I. y II. ...

Fracción III. ...

Numerales 1 a 93 ...

94. COMPRA VENTA DE ORO, COBRE, MONEDAS Y METALES.

Numerales 95 a 103 ...

104. JOYERÍA Y RELOJERÍA.

Numerales 105 a 196 ...

197. CASA DE EMPEÑO.

Artículo 629 ...

Apartados A y B ...

...

La actualización de las licencias a que se refiere el presente Capítulo, se realizarán siguiendo el calendario que establezca la Tesorería Municipal, con la aprobación del Cabildo. Por lo que respecta a los establecimientos que se dediquen a la compra venta de oro, cobre, monedas y metales, casas de empeño y personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por Leyes Financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, deberán actualizar la licencia anualmente ante la Tesorería Municipal, además de refrendar el software de seguridad debidamente instalado, ante la compañía correspondiente encargada de operar el sistema.

...

...

Para el caso de los establecimientos señalados en el artículo 628 fracción III numerales 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95 y 96 deberán presentar además de lo anterior, copia certificada de la autorización vigente para la constitución y operación, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Será aplicable a los establecimientos señalados en el artículo 628 fracción III numerales 94 y 197, así como a las personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por Leyes Financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, presentar además de lo anterior, copia simple, así como el original para su cotejo del contrato de adhesión, debidamente registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el caso del establecimiento señalado en el artículo 628 fracción III numeral 197, así como a las personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por Leyes Financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria deberán presentar en el término de cinco días hábiles posteriores al de la aprobación de la solicitud, póliza de seguro otorgada por compañía aseguradora autorizada, o en su caso, fianza cuyo monto asegurado sea equivalente a cuatro mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los bienes empeñados/otorgados en prenda, misma que en ningún caso podrá ser menor a la cantidad antes estipulada; dicha póliza deberá ser refrendada anualmente, debiendo presentar copia simple de la misma para constancia.

Para la actualización de la licencia de los establecimientos señalados en el artículo 628 fracción III numeral 197, así como a las personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por Leyes Financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, además deberán presentar Acta de Visita emitida por la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial en la que se desprenda que cuenta con el registro de pignorantes correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, cuyo número deberá coincidir con el número de contratos de adhesión expedidos durante el mismo, los cuales se presentarán en copia simple ante la Tesorería Municipal únicamente para su cotejo.

Artículo 630.- ...

...

...

...

...

El Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes a través de las instancias municipales legalmente establecidas para ello, está obligada a publicar en el sitio web del Ayuntamiento, durante el mes de febrero de cada año, la lista actualizada de las casas de empeño y compra venta de oro, cobre, monedas y metales, que cuentan con la autorización vigente de apertura para ejercer dicha actividad mercantil.

Artículo 632 Bis.- Para el debido funcionamiento de los establecimientos señalados en el artículo 628 fracción III numerales 94 y 197, así como a las personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por Leyes Financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, deberán contar en el término de treinta días naturales posteriores a la expedición de la licencia de funcionamiento con los dispositivos y material informático y tecnológico que al efecto señale la autoridad municipal mediante el Manual de Operación que al efecto expedirá la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información o la que realice estas funciones, en el que se especificará la forma en que se instalarán las cámaras de seguridad y su operación; las formas en que se hará el registro y transferencia de la información requerida, situación que constatará la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, en caso de no contar con lo anterior se cancelará la licencia otorgada.

El licenciatario deberá, solicitar al cliente copia simple de su credencial para votar con fotografía, copia simple del comprobante de domicilio el cual tendrá una antigüedad máxima de dos meses, así como tomar una fotografía del que solicite la transacción mercantil y del bien mueble materia de la transacción. Asimismo colocar en lugar visible uno o varios avisos que lleven la leyenda ***“VENDER, COMPRAR O EMPEÑAR ARTÍCULOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, CONSTITUYE UN DELITO DEL FUERO COMÚN, QUE SE CASTIGA CON CÁRCEL”***.

Artículo 638 Ter. Las infracciones cometidas por establecimientos que se dediquen a la compra venta de oro, cobre, monedas y metales, casas de empeño y personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por Leyes Financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, serán sancionadas con:

I. Multa desde doscientos cincuenta hasta ochocientos salarios mínimos vigentes en el Estado de Puebla;

II. Cancelación de la licencia; y

III. Clausura temporal o definitiva.

A. Sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal que pudieran originarse, se impondrá multa de doscientos cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla y/o la clausura temporal conforme a lo establecido en el artículo 638 del presente Capítulo, cuando:

I. El licenciario omita anexar al contrato de adhesión, los documentos que amparen la identidad del pignorante y los demás requisitos señalados en el presente Capítulo;

II. El licenciario solicite extemporáneamente la revalidación de la licencia de funcionamiento; y

III. El licenciario no actualice los dispositivos y material tecnológico que al efecto señale el Manual de Operaciones a que se hace referencia en el artículo 632 Bis.

B. Se impondrá multa de setecientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla y la clausura temporal conforme a lo establecido en el artículo 638 del presente Capítulo, cuando:

I. El licenciario acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal.

C. Se sancionará con cancelación de la licencia y/o clausura definitiva por las causas siguientes:

I. Al autorizado que acumule tres sanciones de multa prevista en el Apartado A del presente artículo dentro de un ejercicio fiscal;

II. Una persona física o moral haga funcionar un establecimiento mercantil cuyo objeto sea el manifestado en el presente, sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva;

III. Al licenciario que cometa acciones fraudulentas por motivo de las actividades reguladas por las leyes respectivas, previa resolución jurisdiccional que así lo determine;

IV. Al licenciario que sin causa justificada suspenda las operaciones del establecimiento al público por más de treinta días naturales; y

V. Al licenciario que incumpla con las características de la licencia otorgada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en las reformas y adiciones contenidas en el presente Dictamen.

TERCERO.- La Tesorería Municipal, contará con 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Dictamen, para hacer las adecuaciones jurídico-administrativas correspondientes, que permitan el correcto funcionamiento del mismo.

CUARTO.- Las casas de empeño, de compra venta de oro, cobre, monedas y metales; y personas físicas, o sociedades mercantiles no regulados por Leyes Financieras, que en forma habitual o profesional realicen

contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria ya instaladas y en funcionamiento en el Municipio de Puebla, con anterioridad al presente Dictamen, deberán cumplir con dichas disposiciones, en un plazo no mayor a 90 días naturales de la entrada en vigor del mismo. Independiente del plazo al que se ha hecho referencia contarán con una prórroga adicional de 30 días naturales para cumplir en específico con la presentación de la póliza de seguro o fianza referida en las presentes reformas y adiciones.

QUINTO.- Los licenciarios que tengan vigente la licencia de joyería y relojería y compra venta de oro; compra y venta de monedas y metales; y otros servicios financieros (casas de empeño) tendrán 90 días naturales para modificar su licencia de funcionamiento de conformidad con las presentes reformas, derogaciones y adiciones. En caso de no hacerlo se aplicará las sanciones establecidas por el artículo 638 Ter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

SEXTO.- La Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, elaborará el Manual de Operación al que se hace referencia en el artículo 632 Bis, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación de las presentes reformas, adiciones y derogaciones en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la reforma del artículo 628 en su fracción III numerales 94 y 104 y el artículo 629 en sus párrafos tercero y sexto; y la adición al artículo 628 en su fracción III el numeral 197; al artículo 629 los párrafos séptimo, octavo y noveno; al artículo 630 el párrafo sexto, el artículo 632 Bis y el artículo 638 Ter al Capítulo 15 denominado "Establecimiento de Giros Comerciales Autorizados" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el Considerando XVII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se solicita al Presidente Municipal para que a su vez instruya a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información para que en un plazo no mayor de 30 días naturales se expida el Manual de Operación al que se hace referencia en el artículo 632 Bis del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el presente Dictamen.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- H. Puebla de Z., a 10 de enero de 2013.- La Comisión de Gobernación y Justicia: Presidente.- **REGIDOR JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA.-** Secretario.- **REGIDOR MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES.-** Vocal.- **REGIDORA MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ.-** Vocal.- **REGIDOR CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA.-** Rúbricas.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2011 2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- O/1/SG/PO3/E.

La Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de nueve fojas útiles por su anverso, son copia fiel de su original a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba la reforma del artículo 628 en su fracción III numerales 94 y 104 y el artículo 629 en sus párrafos tercero y sexto; y la adición al artículo 628 en su fracción III el numeral 197; al artículo 629 los párrafos séptimo, octavo y noveno; al artículo 630 el párrafo sexto; el artículo 632 Bis; y el artículo 638 Ter al Capítulo 15 denominado "Establecimiento de Giros Comerciales Autorizados" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, mismo que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 221.- La Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **PROFESORA MARÍA LEONOR APOLONIA POPÓCATL GUTIÉRREZ.-** Rúbrica.